

CORNARE	Número de Expediente: 14130027	
NÚMERO RADICADO:	112-2783-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 01/09/2020	Hora: 14:06:29.51...	Folios: 2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-7345 del 22 de diciembre de 2008, se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa **MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.**, con Nit. 890.917.398-1, Representada Legalmente por el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**.

Que mediante oficio con Radicado 131-1431 del 11 de febrero de 2020 la empresa **MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.**, con Nit. 890.917.398-1, Representada Legalmente por el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, solicita expresamente a esta autoridad ambiental, que de forma definitiva se archive y de por terminado el permiso de emisiones del expediente de la Referencia, toda vez que la planta Minerales Industriales 1, no entrará en operación y ya fueron desmanteladas las respectivas chimeneas.

Que producto de la evaluación hecha a lo solicitado en el referido oficio, se elaboró el Informe técnico 112-1168 del 28 de agosto, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES

A partir de la información remitida por la empresa Minerales Industriales Planta N° 1 y la revisión documental del correspondiente expediente ambiental desde el punto de vista técnico es factible acoger la solicitud de archivo del expediente ambiental 14130027 por las razones expuestas en las observaciones del presente informe técnico”

Que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor reza “*Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo*. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: ... (...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)...”, lo solicitado por la empresa **MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.**, con Nit. 890.917.398-1, Representada Legalmente por el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, es totalmente procedente, ya que el hecho que motivó la expedición de la Resolución 112-7345 del 22 de diciembre de 2008, mediante la cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas ya no existe.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la solicitud de archivo del expediente ambiental **14130027**, hecha por la empresa **MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.**, con Nit. 890.917.398-1, Representada Legalmente por el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, por las razones expuestas en las observaciones del presente informe técnico, considerando que se evidencia suficientemente el desmonte de los procesos productivos, específicamente de los equipos constitutivos de los mismos

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución 112-7345 del 22 de diciembre de 2008, por medio de la cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa **MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.** con Nit. 890.917.398-1, Representada Legalmente por el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**.

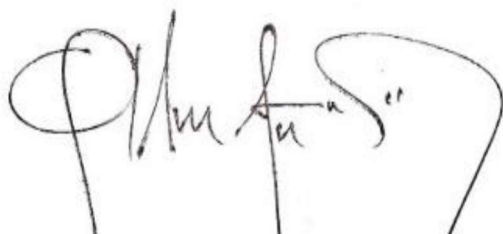
ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 14130027.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la empresa **MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.**, con Nit. 890.917.398-1, ubicada en la Carrera 48 N° 72 Sur – 01 Av. Las Vegas, Sabaneta, con teléfono: 3058200 Ext 63224, correo electrónico: aghendler@corona.com.co; jochoab@corona.com.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: agosto 31/2020/-Grupo Recurso Aire
Expediente: 14130027
Proceso: Control y Seguimiento*